



Provincia del Chaco
Fiscalía de Estado

"2022 año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales
y a fallecidos en contexto de la Pandemia COVID-19" LEY N° 3473-A"

RESISTENCIA, 28 MAR 2022

DICTAMEN N° 114

Ref.: E2-2021-11384- A S/ reclamo pago de Bonificación Especial Ley N° 2418-A de la agente MARINICH, Sofia Paula Miriam DNI N° 33.939.369.

//- CALIA DE ESTADO

A la

SECRETARIA GENERAL DE GOBERNACION

Se remite el presente expediente que consta de 29 fojas, excluida la presente, sin proyecto de Resolución, a fin de emitir opinión por el reclamo citado en la referencia.

A fs. 1 obra solicitud de la agente de pago por meses adeudados (de septiembre 2019 hasta abril 2020) de la bonificación establecida por la Ley 2418- A.

Antecedentes:

A fs. 2/11 obra informe de la Unidad de Recursos Humanos adjuntando copias certificadas de prestación efectiva de servicios, reporte del sistema integrado de personal y liquidación de haberes y del Decreto N° 4836/19. Surge del mismo que comenzó a liquidarse el beneficio solicitado en el mes de mayo 2020 y que durante los meses de enero y febrero 2020 la agente presto servicios en la Municipalidad de Resistencia.

A fs. 14/15 obra informe de la Subsecretaría de Modernización del Estado de constatación de datos en el Sistema Integrado de Inclusión Social (SIIS); mediante el cual surge que la agente reclamante percibió haberes a través del beneficio Capacitación en Servicios (Becas Vulnerables) durante los meses septiembre a noviembre/ diciembre 2019.

A fs. 16 obra nuevo informe de la Unidad de Recursos Humanos respecto del reclamo de la agente y la percepción en concepto de retribución por Beca Vulnerable en el período que había operado su nombramiento en planta, por lo cual concluye que en caso de autorizarse su liquidación se debería establecer por sobre el monto reconocido como Bonificación Especial el reintegro administrativo del importe percibido por Beca (conforme detalle que acompaña) ... quedando de esta forma cancelado el pago de lo reclamado y descontado lo percibido por Beca.

A fs. 17 obra dictamen del Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica concluyendo que no existe impedimento alguno para el otorgamiento del Beneficio solicitado por el período marzo/abril 2020, quedando a criterio de la máxima autoridad el pago el caso de autorizarse los meses previos con el descuento de lo percibido por Beca.

A fs. 19 obra intervención de la Asesoría General de Gobierno - Providencia N° 572/21 mediante la cual manifiesta haberse expedido en reiteradas ocasiones respecto del reclamo circunscrito a la bonificación especial de la Ley 2418- A, y haber fijado el criterio respecto de que : " a fin de evitar dilaciones en las actuaciones y por aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, en el marco de su competencia, aplique el criterio ya sentado en los Dictámenes N° 668/21, 667/21, 665/21, 651/21,430/21, 334/21, 251/21, 197/21,184/21,180/21, 161/21 por citar algunos – no resultando necesaria la remisión a esta instancia..."

A fs. 22/23 obra informe técnico y circunstanciado elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos - Dra. Miriam Edith Maidana y Juan C Rosciani A/c del Departamento de Control Jurídico y Relaciones Laborales ; concluyendo en idénticos términos que el Departamento Legal de la Subsecretaria Legal y Técnica.

A fs. 28 obra intervención de la Subsecretaria de Gestión Pública citando dictámenes de la Asesoría General de Gobierno N° 859/21 y 852/21, dejando a criterio de la superioridad el decisorio de lo peticionado.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

La Ley N° 2418-A (antes ley N° 7734), vigente, crea la Bonificación Especial objeto de análisis y determina los requisitos objetivos para acceder a la misma esto es efectiva y real prestación de servicio en la órbita de la Jurisdicción N° 2- Secretaria General de Gobernación: *Artículo 2º: Establéese que el concepto Bonificación Especial podrá ser percibida por el agente mientras se desempeñe efectivamente en la Secretaría General de la Gobernación, cesando automáticamente este concepto al momento en el que el mismo deje de prestar efectivo servicio en el citado Organismo.* Por su parte la Secretaria General de la Gobernación se encuentra expresamente facultada – artículo 4º - para otorgar mediante resolución el concepto Bonificación Especial, de conformidad con lo establecido en la citada Ley.

El Decreto N° 4836/19- Planilla Anexa - Orden N° 23 dispuso respecto de la reclamante, entre otras personas, su nombramiento en planta permanente y en virtud del artículo 7º le otorgó expresamente la Bonificación Especial prevista en la Ley 2418-A.

Conclusión:

Por todo lo expuesto y en concordancia con las opiniones legales y técnicas obrantes en autos, como también por los fundamentos normativos citados, se entiende, en el caso estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago de la bonificación Especial prevista en la Ley 2418- A; *con sujeción a los períodos que la agente reclamante hubiera prestado real y efectivo servicio en la jurisdicción 2 y que no le hubieran sido abonados.*

Deberán descontarse los periodos en los que la agente percibió según el Sistema Integrado de Inclusión Social (SIIS) sumas en concepto de Beca Vulnerable. Se sugiere se aclare el período de percepción de dicho beneficio atento que conforme extracto de fs. 14 comprende septiembre a diciembre 2020 y en fs. 15 se consigna de septiembre a noviembre 2020.

Previo al dictado del instrumento legal correspondiente deberá agregarse previsión presupuestaria y financiera de la medida, en los términos de lo requerido a fs. 25 y de lo previsto en el Decreto N° 211/10.

Asimismo, en consonancia con lo expuesto por el Asesor General de Gobierno, se sugiere la continuidad del trámite, entendiéndose aplicable el presente a casos análogos-

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CUICO
M.P. CHALU 4641 F°557/2021
M. FEDERAL T°86 - F°93
DNI: 30.096.812